



CTCP-10-01411-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JULIÁN ALBERTO OSORIO COPETE

E-mail: juridica@idm-meta.gov.co

Asunto: Consulta 1-2018-029660

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1013-CONSULTA
Código referencia	O-4-962-4
Tema	Ejercicio Profesional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no tiene elementos de juicio para pronunciarse sobre si en una licitación pública el Contador Público debe evaluar o verificar los documentos allegados por sus oferentes, por cuanto ello dependerá de los requerimientos que se hayan realizado por parte de la entidad para participar en la licitación y de los términos del encargo que haya sido suscrito entre el Contador Público y la entidad que contrata sus servicios. Tratándose de los estados financieros de propósito general que se allegan como parte de la información requerida en la licitación, se entendería que ellos han sido certificados por el Representante Legal y el Contador Público, y/o dictaminados si ello es pertinente. Otros trabajos distintos de un encargo de auditoría (o de revisoría fiscal), o de la certificación de los estados financieros, podrían ser prestados por un profesional de la contabilidad, por ejemplo un encargo de revisión, otros trabajos de aseguramiento, servicios relacionados, y para ello el contador público deberá tener en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean pertinentes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"Nos permitimos dirigirnos a ustedes con el propósito de tener claridad en lo que hace referencia al artículo 13, numeral 2, literal (e):

"Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: (...)

2. Por la razón de la naturaleza del asunto. (...)

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos."

Con base en lo anterior nos permitimos preguntar:

- 1) ¿En las licitaciones públicas mayores a 2.000 SMLMV, la entidad estatal requiere contar con Contador Público para la evaluación o verificación de los documentos financieros allegados por los oferentes?*
- 2) ¿En las licitaciones públicas en que se incluya Contador Público en el equipo evaluador, el Contador Público tiene competencia o facultad para revisar de manera integral los documentos financieros allegados por los oferentes? ¿Y en consecuencia pronunciarse sobre la idoneidad o la precisión o los errores en los documentos financieros allegados por los oferentes dentro de la licitación?"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

La Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión contable en Colombia, se refiere en varios de sus artículos a las actividades que requieren la calidad del Contador Público. Algunos de ellos son los siguientes:

"Artículo 1o. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción



que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, **y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general**. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilitación no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal." (Añadido propio)

Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

(...).

Artículo 11o. Es función privativa del Contador Público expresar dictamen profesional e independiente o emitir certificaciones sobre balances generales y otros estados financieros.

Artículo 13o. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo. (...).

2. Por la razón de la naturaleza del asunto. (...).

d) Para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos.

e) Para certificar y dictaminar sobre los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos."

En relación con sus preguntas, le manifestamos que el CTCP no tiene elementos de juicio para pronunciarse sobre si en una licitación pública el Contador Público debe evaluar o verificar los documentos allegados por los oferentes, por cuanto ello dependerá de los requerimientos que se hayan realizado por parte de la entidad para participar en la licitación y de los términos del encargo que haya sido suscrito entre el Contador Público y la entidad que contrata sus servicios. Si quien recibe los documentos de la licitación contrata los servicios de un Contador Público para que evalúe o verifique los documentos allegados por quienes participan en la licitación, este análisis y evaluación podría considerarse como una actividad relacionada con la ciencia contable (Ver Art. 2 de la Ley 43/90), que deberá realizarse conforme a los requerimientos legales o reglamentarios que aplican para este tipo de encargos. Las normas de aseguramiento emitidas en Colombia, que son de obligatoria aplicación por todos los Contadores en Colombia, distintos de aquellos que ejercen como revisores fiscales, incorporan disposiciones para los servicios de compilación y procedimientos previamente acordados (servicios relacionados), y por ello en este caso se podría considerar lo establecido en este marco técnico.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Tratándose de los estados financieros de propósito general que se allegan como parte de la información requerida en la licitación, se entendería que ellos han sido certificados por el Representante Legal y el Contador Público, y/o dictaminados si ello es pertinente. Otros trabajos distintos de un encargo de auditoría (o de revisoría fiscal), o de la certificación de los estados financieros, podrían ser prestados por un profesional de la contabilidad, por ejemplo un encargo de revisión, otros trabajos de aseguramiento, servicios relacionados, y para ello el contador público deberá tener en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean pertinentes.

En conclusión le recomendamos evaluar los hechos y circunstancias considerando las normas profesionales, legales y reglamentarias que sean aplicables, para así poder determinar si el Contador Público, como parte de su compromiso o encargo, debe pronunciarse sobre la evaluación o verificación de los documentos allegados por los oferentes.

En el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican adicionan o sustituyen, podrá encontrar las normas técnicas que debe considerar un Contador Público al comprometerse a realizar encargos de auditoría o revisoría fiscal, encargos de revisión, otros trabajos de aseguramiento, y servicios relacionados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 5 de Diciembre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-029660



2-2018-029898

Señor

JULIAN ALBERTO OSORIO

Julian Alberto Osorio

juridica@idm-meta.gov.co;mavilar@mincit.gov.co

AENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

KR 31 # 38 - 41

VILLAVICENCIO

META

Asunto: Consulta 2018-1013

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2018-1013 O-4-962-4 Ejercicio profesional.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

